

20 NOV. 2012



Facultad de Humanidades
Universidad Católica del Norte
Presente

Universidad Católica del Norte

ver más allá

TRANSCRIPCIÓN OFICIAL

CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE
DECRETO.

PROMULGA ACUERDO DEL HONORABLE
CONSEJO SUPERIOR QUE OFICIALIZA LA
CREACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE A
PARTIR DE ESTA FECHA Y APRUEBA SU
ESTRUCTURA ORGÁNICA.

DECRETO Nº 142 /2012.

ANTOFAGASTA, Noviembre 09 de 2012.

VISTOS:

1. La propuesta de creación de la Escuela de Educación de la Universidad Católica del Norte presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión extraordinaria Nº 16/2012 de fecha 30 de Octubre de 2012
3. *El Decreto Nº 05/2011 de fecha 8 de Marzo de 2011 que aprobó el texto oficial de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte.*
4. *El Decreto Nº 6/2009 de fecha 11 de Marzo de 2009 del Gran Canciller de la Universidad Católica del Norte que nombró al Dr. Misael Camus Ibacache como Rector de la Universidad Católica del Norte.*
5. *Las atribuciones contenidas en el artículo 25º letra j) de los actuales Estatutos de la Universidad Católica del Norte.*

DECRETO:

1º Crease, a contar de esta fecha, la Escuela de Educación de la Universidad Católica del Norte.

Su organización y gestión será la siguiente:



Universidad Católica del Norte

ver más allá

Hoja N° 2 Decreto N°142/2012

Organización:

- La Escuela funcionará desde sus inicios a modo de Facultad y su Director a modo de Decano.
- La Escuela de Educación dependerá orgánicamente de la Vicerrectoría Académica.
- El Rector nombrará el primer Director de la Escuela de Educación, a partir del 1° de diciembre de 2012.
- El Departamento de Educación pasa a constituirse en la base del cuerpo académico de la Escuela.
- Los especialistas de educación del área disciplinar serán considerados como parte del cuerpo académico de la Escuela en la calidad de adjuntos para efectos de desarrollar las actividades que les son propias
- Se adscribirá a la Escuela la Unidad Centro de Investigación Interdisciplinar en Ciencias de la Educación (CIICE).
- Se incorporará, a esta nueva estructura, el Secretario de Vinculación y Practicum y el Consejo de Jefes de Carrera, que se implementarán a futuro.
- Se aprueba la creación de un Departamento de Educación en Coquimbo, en un plazo a estimar de acuerdo al desarrollo de carreras de pedagogía en la Sede. Esta Unidad dependerá, para su gestión administrativa, de la Vicerrectoría de Sede, y para su gestión académica de la Escuela de Educación.



Universidad Católica del Norte

ver más allá

Hoja N° 3 Decreto N°142/2012

Gestión:

- El Director informará anualmente a la Vicerrectoría Académica, sobre la implementación de la Escuela y propondrá los ajustes de estructura que sean necesarios.
- Al tercer año de implementación de la Escuela de Educación, el Director elaborará un informe evaluativo sobre este proceso y estado de la Unidad, para ser presentado ante el Consejo Superior, con el fin de discernir si es oportuna su transformación en Facultad.
- El Director de la Escuela, en conjunto con la Comisión de Vicerrectores, estudiarán y elaborarán el plan de contrataciones para apoyar la implementación de la Escuela.
- Se autoriza que las nuevas contrataciones de personal académico para la Escuela de Educación, queden adscritas a la Vicerrectoría Académica por un período de dos años unidad que se hará cargo de su evaluación en conjunto con la dirección de la Escuela. Luego de este período, en caso de que exista una evaluación positiva de los académicos en relación a su contribución al Proyecto de la Escuela, éstos pasarán a formar parte de la Escuela de Educación.
- Las plantas académicas y administrativas del Depto. de Educación pasarán a formar parte de la Escuela de Educación. El Departamento de Educación será parte integrante de la Escuela hasta que sea necesario de acuerdo a los planes de implementación.
- Se mantendrá en la Facultad de Humanidades el proceso de jerarquización de los académicos, mientras se aprueba el modelo de jerarquización propio de la Escuela.
- El Director de la Escuela de Educación, en conjunto con una comisión conformada por los académicos de la Escuela y Jefes de Carreras relacionadas, desarrollarán las funciones del Consejo de Jefes de Carreras, las que pasarán a formar parte de la Estructura Orgánica de la Escuela de Educación, previa aprobación del Consejo Superior.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

Hoja N° 4 Decreto N°142/2012

2º Apruébese el siguiente Reglamento de Estructura Orgánica de la Escuela de Educación.

I. Misión y Estructura.

Artículo Primero: La Escuela de Educación es un órgano académico dependiente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Católica del Norte. Se encarga de la gestión administrativa, así como de la planificación, organización y control de la enseñanza universitaria conducente a la obtención de los títulos académicos de Profesor en Educación Básica y Media y demás grados, títulos y diplomas para el ámbito de la educación, articulando además, su acción con los departamentos y escuelas relacionados con el área.

La Escuela se ajustará al Proyecto Educativo y a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Universidad Católica del Norte.

Artículo Segundo: La misión y propósitos del Departamento de Educación de Coquimbo se ajustarán a la misión y fines de la Escuela, sin perjuicio del desarrollo de sus propias finalidades, acorde con las necesidades del entorno en el que dichas unidades se desenvuelven.

Artículo Tercero: La Escuela de Educación dependerá directamente de la Vicerrectoría Académica. El Departamento de Educación de la Sede Coquimbo, dependerá, en aquellos aspectos de gestión administrativa de la Vicerrectoría de Sede y, en aspectos académicos a los órganos propios de la Vicerrectoría Académica y aquellos de la Vicerrectoría de Sede.

Artículo Cuarto: El Gobierno y la Administración de la Escuela de Educación se articularán mediante los siguientes órganos de gobierno, sean éstos unipersonales o colegiados:

- a) Director de Escuela, a quien corresponde la dirección académica y administrativa de la Escuela.
- b) Consejo de Escuela, que es el máximo órgano colegiado.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

Hoja N° 5 Decreto N°142/2012

- c) Secretario Docente, Secretario de Investigación y Secretario de Vinculación, a quienes les corresponderá asistir al Director de Escuela en la planificación, coordinación, conducción y evaluación de la actividad docente, de investigación y de vinculación, respectivamente.
- d) Director de Departamento Educación de la Sede Coquimbo, a quién le corresponde la administración de docencia y gestión de dicho Departamento.
- e) Jefe de Carrera, a quienes corresponde la administración de la docencia y la gestión curricular de las diferentes carreras de pedagogías.
- f) Consejo Asesor Externo, órgano externo de carácter consultivo para el Director de Escuela.
- g) El personal administrativo, que cumplen las funciones de secretaría, asistencia administrativo y asistencia de informaciones y comunicaciones.

II. Director de Escuela.-

Artículo Quinto: El Director de Escuela es la máxima autoridad unipersonal de la Escuela, correspondiéndole la dirección académica y administrativa, a modo de Decano, para efectos de representación de la Escuela ante organismos externos. Deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con la reglamentación, objetivos y misión de la Universidad Católica del Norte.

Artículo Sexto: Son atribuciones del Director de Escuela:

- a) Representar a la Escuela ante organismos de carácter público o privado, de cualquier naturaleza;
- b) Presidir el Consejo de Escuela y ejecutar los acuerdos de dicho cuerpo colegiado;
- c) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y para la implementación de los acuerdos del Consejo de Escuela;
- d) Evaluar en forma permanente las actividades que se desarrollan en la Escuela
- e) Aprobar planes de trabajo individuales y evaluar los directivos de la Escuela.
- f) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Universidad;



Universidad Católica del Norte

ver más allá

Hoja N° 6 Decreto N°142/2012

- g) Proponer al Consejo de Escuela el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Trabajo. Tendrá presente para ello el Plan de Desarrollo de la Universidad y de las respectivas Unidades que integran la Escuela;
- h) Coordinar el funcionamiento de las unidades académicas articuladas por la Escuela;
- i) Responder ante el Vicerrector Académico por el funcionamiento de la Escuela y ante el Consejo de Escuela por su gestión;
- j) Proponer al Consejo de Escuela el presupuesto anual que será presentado ante el Rector;
- k) Elaborar la Memoria de gestión anual de la Escuela, la que será sometida a aprobación del Consejo de Escuela, para ser presentada ante el Rector;
- l) Gestionar la obtención de recursos financieros externos;
- m) Desarrollar planes y políticas que fomenten la investigación de todos los académicos de la Escuela.
- n) Administrar las publicaciones de carácter académico que se generen con cargo al presupuesto de la Escuela;
- o) Dirimir los empates en los organismos colegiados que integre;

Artículo Séptimo: El Director de Escuela será elegido según los reglamentos de la Institución sobre elecciones de cargos unipersonales y durará 3 años en el cargo. Podrá ser elegido máximo por dos períodos consecutivos.

Artículo Octavo: Con relación a la elección, requisitos, duración, cesación y procedimientos de remoción en el cargo de Director de Escuela, se acogerá a las normas establecidas en la Universidad para estos efectos, con excepción de las normas de transición que se establecen en el presente reglamento.

Artículo Noveno: El Director de Escuela será subrogado por el Secretario Docente.

Artículo Décimo: El cargo de Director de Escuela es incompatible con el cargo de Director de Departamento, Secretario Docente, Secretario de Investigación, Secretario de Vinculación y Jefe de Carrera.



Universidad Católica del Norte

ver más allá

Hoja N° 7 Decreto N°142/2012

III. Consejo de Escuela.-

Artículo Décimo Primero: El Consejo de Escuela es el máximo órgano colegiado de la Escuela. Estará integrado por:

- El Director, quien lo preside;
- El Secretario Docente, quien actuará como secretario del Consejo de Escuela;
- El Secretario de Investigación.
- El Secretario de Vinculación.
- Director del Departamento de Educación Sede Coquimbo;
- Dos académicos de planta, jornada parcial o completa, elegidos bajo las normas de la UCN, para esta materia.
- Los Directores de los Centros adscritos a la Escuela serán invitados al Consejo de Escuela, con derecho a voz;
- Un representante de los estudiantes, con derecho a voz.

Artículo Décimo Segundo: El Consejo de Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Escuela y el Plan de Trabajo Anual, así como sus modificaciones, a propuesta del Director de Escuela;
- b) Determinar políticas, normas y criterios para la asignación y utilización de fondos propios;
- c) Proponer la creación de nuevos planes y programas de pre y posgrado y la modificación de los ya existentes, a propuesta del Director de Escuela, lo que será sometido a decisión del Consejo Superior;
- d) Aprobar, a propuesta del Director de Escuela, los reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela y, en especial, para la adecuada coordinación de las unidades adscritas a la ella.

Artículo Décimo Tercero: El Consejo de Escuela se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente. Serán convocadas por el Director y podrán tratarse en ella las materias señaladas en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento de cada semestre, para tratar las materias propias de su competencia, de acuerdo al presente reglamento. Podrán ser convocadas por el Director o a petición de la mayoría simple de los integrantes del Consejo.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

Hoja N° 8 Decreto N°142/2012

Artículo Décimo Cuarto: Las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En segunda citación, se constituirán con los miembros que se encuentren presentes, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición de los estatutos o del presente reglamento requieran de una mayoría superior.

Artículo Décimo Quinto: Los académicos que integren el Consejo de Escuela serán elegidos en votación universal por todos los académicos pertenecientes a la planta oficial, en sesión especial fijada para tal efecto.

Artículo Décimo Sexto: El cargo de académico miembro del Consejo de Escuela tendrá una duración de dos años, podrá ser reelegido por el período inmediatamente posterior y será incompatible con los cargos de Director de Escuela, Secretario Docente, Secretario de Investigación y Secretario de Vinculación.

IV. Secretario Docente.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario Docente es un académico de planta oficial de la Escuela, nombrado por el Director de Escuela. Le corresponderá la asesoría y colaboración al Director de Escuela en la planificación, coordinación, conducción y evaluación de la actividad docente de la Escuela.

Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son atribuciones del Secretario Docente:

- a) Diseñar estrategias y políticas específicas para la conducción y desarrollo de la función docente en la Escuela;
- b) Elaborar, desarrollar y coordinar las actividades de perfeccionamiento de la Escuela;
- c) Actuará como Ministro de Fe en todas las actuaciones de la Escuela en la que preste servicios y en sesiones del Consejo de Escuela.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario Docente permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del respectivo Director de Escuela.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

Hoja N° 9 Decreto N°142/2012

Artículo Vigésimo: El cargo de Secretario Docente es incompatible con el Director de Escuela, Secretario de Investigación, Secretario de Vinculación, Director de Departamento y Jefe de Carrera.

V. Secretario de Investigación.-

Artículo Vigésimo Primero: El Secretario de Investigación es un académico de planta oficial de la Escuela, nombrado por el Director de Escuela. Le corresponderá la asesoría y colaboración al Director de Escuela en la planificación, coordinación, conducción y evaluación de la actividad de investigación y extensión de la Escuela.

Artículo Vigésimo Segundo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son atribuciones del Secretario de Investigación:

- a) Diseñar estrategias y políticas específicas para la conducción y desarrollo de la función de investigación en la Escuela;
- b) Le corresponderá especialmente la elaboración, desarrollo y aplicación de planes, políticas y programas de investigación, extensión y capacitación;

Artículo Vigésimo Tercero: El Secretario de Investigación permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del respectivo Director de Escuela.

Artículo Vigésimo Cuarto: El cargo de Secretario de Investigación es incompatible con el Director de Escuela, Secretario Docente, Secretario de Vinculación, Director de Departamento y Jefe de Carrera.

VI. Secretario de Vinculación.-

Artículo Vigésimo Quinto: El Secretario de Vinculación es un académico de planta oficial de la Escuela, nombrado por el Director de Escuela. Le corresponderá la asesoría y colaboración al Director de Escuela en la planificación, coordinación, conducción y evaluación de la actividad de vinculación y coordinación de experiencias prácticas de los estudiantes de la Escuela.



Universidad Católica del Norte

vel más allá

Hoja N° 10 Decreto N°142/2012

Artículo Vigésimo Sexto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son atribuciones del Secretario de Vinculación:

- a) Diseñar estrategias y políticas específicas para la conducción y desarrollo de la función de vinculación en la Escuela;
- b) Le corresponderá especialmente la elaboración, desarrollo y aplicación de planes, políticas y programas de vinculación y prácticas y experiencias profesionales de los estudiantes

Artículo Vigésimo Séptimo: El Secretario de Vinculación permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del respectivo Director de Escuela.

Artículo Vigésimo Octavo: El cargo de Secretario de Vinculación es incompatible con el Director de Escuela, Secretario Docente, Secretario de Investigación, Director de Departamento y Jefe de Carrera.

VII. Director de Departamento de Educación Coquimbo.-

Artículo Vigésimo Noveno: Al Director de Departamento de Educación sede Coquimbo le corresponde la dirección académica y administrativa de dicha unidad. Deberá desarrollar sus funciones de acuerdo con la reglamentación, objetivos y misión de la Universidad Católica del Norte y responderá ante el Vicerrector de Sede y el Director de Escuela por su gestión.

Artículo Trigésimo: Son atribuciones del Director de Departamento:

- a) Ser miembro de Consejo de Sede, con derecho pleno.
- b) Representar al Departamento.
- c) Promover y presentar al Director de Escuela la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento, así como velar por el desarrollo de las mismas.



Universidad Católica del Norte

ver mas allá

Hoja N° 11 Decreto N°142/2012

- d) Ejecutar los acuerdos del Departamento.
- e) Entregar información al Vicerrector de Sede en lo referente a la Memoria Anual de gestión de la Escuela.
- f) Entregar información al Director de Escuela en lo referente a la actividad docente y académica del Departamento.
- g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Escuela y visados por el Vicerrector de Sede.
- h) Organizar, con ayuda de los Secretarios Docente, de Investigación y de Vinculación, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales.
- i) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.

Artículo Trigésimo Primero: El Rector designará como Director de Departamento al académico que sea elegido en conformidad con el Reglamento de elección de Directores de Departamento de la Universidad.

Artículo Trigésimo Segundo: El Director de Departamento durará en el cargo dos años.

Artículo Trigésimo Tercero: El Director de Departamento será subrogado por el Jefe de Carrera, según lo establezcan las normas internas de la Unidad.

Artículo Trigésimo Cuarto: El cargo de Director de Departamento es incompatible con Director de Escuela, Secretario Docente, Secretario de Investigación, Secretario de Vinculación y Jefe de Carrera.

VIII. Jefe de Carrera.-

Artículo Trigésimo Quinto: El Jefe de Carrera es el académico de la Unidad encargado de la gestión docente y curricular de la Carrera. Deberá responder por su gestión ante el Secretario Docente.

Artículo Trigésimo Sexto: Los Jefes de Carrera serán nombrados por el Vicerrector Académico en la Casa Central y por el Vicerrector de Sede para el caso del Departamento de Educación de Coquimbo, ambos a proposición del Director de Escuela.



Universidad Católica del Norte

Ver más allá

Hoja N° 12 Decreto N°142/2012

Artículo Trigésimo Séptimo: Son atribuciones del Jefe de Carrera:

- a) Administrar el plan de estudios de la carrera y velar por el cumplimiento de los objetivos;
- b) Velar por el correcto avance curricular de los alumnos y orientarlos para que éstos alcancen una formación integral, acorde al perfil de egreso;
- c) Coordinar las necesidades de docencia de la Unidad;
- d) Evaluar el plan de estudio y proponer al Secretario Docente las modificaciones que estime oportunas, a objeto que éstas sean sometidas a conocimiento y aprobación del Consejo de Escuela;
- e) Planificar las actividades docentes correspondientes al semestre;
- f) Resolver las peticiones formales e informales que le presenten los alumnos.

IX. Del Consejo Asesor Externo.-

Artículo Trigésimo Octavo: La Escuela contará con un Consejo Asesor Externo, integrado por representantes del magisterio, expertos en el área –nacionales y/o internacionales- y profesionales con conocimiento y/o vinculación con el área de Educación. La función de miembro del Consejo Asesor es *ad honorem*.

Artículo Trigésimo Noveno: El Consejo Asesor Externo será un órgano de consulta del Director de Escuela, cuya función primordial será dar su opinión razonada sobre las cuestiones académicas sometidas a su conocimiento, permitiendo la vinculación de la Escuela con el entorno en el que ésta opera. Tendrá una estructura interna, que será propuesta por el Consejo de Escuela y oficializada por la Vicerrectoría Académica, y se reunirá con la periodicidad que se determina en su regulación interna. No podrá intervenir en la administración, gestión, ni en la marcha de la Escuela. Ninguno de sus miembros podrá participar, ni aun con derecho a voz, en el Consejo de Escuela, ni en ningún otro órgano de la Unidad.

X. Del Personal de Administración y Servicios

Artículo Cuadragésimo: El personal de administración y servicios de la Escuela estará constituido por el personal funcionario y laboral adscrito al mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Escuela.



Universidad Católica del Norte

Ver más allá

Hoja N° 13 Decreto N°142/2012

Artículo Cuadragésimo Primero: El personal de administración y servicios de la Escuela se rige por lo establecido en el Reglamento de Personal de Apoyo a la Academia, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Escuela, los artículos establecidos en el Reglamento de Personal, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Los órganos de gobierno y administración de la Escuela adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Disposiciones Transitorias.-

Artículo Primero Transitorio: La Escuela de Educación funcionará como tal durante los tres primeros años de iniciada su puesta en marcha. Posteriormente, se evaluará la pertinencia para conformarse en Facultad de Educación.

Artículo Segundo Transitorio: Sin perjuicio de lo establecido en las normas sobre elección de autoridades académicas, el primer Director de la Escuela y del Departamento de Educación Coquimbo, serán nombrados por el Rector, en concordancia con lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo Tercero Transitorio: El primer Director de Escuela propondrá las normas para la creación del Consejo de Jefes de Carreras de Pedagogía, el cual tendrá la función principal de ser un órgano articulador de acciones de mejora para las pedagogías en su conjunto. La aprobación de dichas normas, serán parte de este cuerpo estatutario.

Artículo Cuarto Transitorio: Durante el funcionamiento de la Escuela, las contrataciones de personal académico, quedarán adscritas a la Vicerrectoría Académica por un periodo de dos años. Luego de este periodo, y siguiendo las normas de evaluación académica, la Vicerrectoría Académica propondrá la adscripción definitiva a la Escuela de Educación.



Universidad Católica del Norte
ver más allá

Hoja N° 14 Decreto N° 142/2012

Artículo Quinto Transitorio: Las funciones del Secretario de Investigación serán asumidas por un Secretario Docente en un rol de Secretario Académico, mientras no exista un nivel de complejidad que requiera la designación de un académico para este cargo. De esta forma, lo referido en los artículos vigésimo y vigésimo cuarto, respecto de la incompatibilidad de estos cargos, quedará sin efecto en esta etapa.

Comuníquese y Archívese en Secretaría General.

Transcribese la presente Resolución a los Sres. Vicerrectores, Decanos, Directores Generales, Auditor General, Director de Análisis Institucional, Director de Estudios (VAEA-VRA), Director de Finanzas, Director de Recursos Humanos, Director de Servicios, Director de Comunicaciones, Extensión y Admisión, Director de Administración y Finanzas, Director de Relaciones Institucionales, Jefe de Depto. de Comunicaciones, Extensión y Admisión de Coquimbo. FDO.: MISAEL CAMUS IBACACHE, RECTOR; SERGIO SERRANO MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL (S).


**SERGIO SERRANO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL (S)**